

# RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO RELATIVA AL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE TRATADO QUE INSTITUYE LA UNIÓN EUROPEA

(14-9-1983) (\*) (\*\*)

## EL PARLAMENTO EUROPEO

- vista su resolución de 9 de julio de 1981, por la que se creaba la comisión institucional (1),
- vista su resolución de 6 de julio de 1982, sobre las orientaciones relativas a la reforma de los tratados y a la realización de la Unión Europea (2),
- vistas las siguientes proposiciones de resolución:
  - proposición de resolución presentada por el señor LOMAS y colegas, sobre una proposición de modificación del Tratado de Roma (doc. 1-926/81);
  - proposición de resolución presentada por el señor JONKER y colegas en nombre del grupo del Partido Popular Europeo sobre el proyecto de Tratado relativo a la primera fase de realización de la Unión Europea (doc. 1-940/81/rév. I);
  - proposición de resolución presentada por el señor NORD, en nombre del grupo liberal y democrático sobre la Unión Europea (doc. 1-301/82);
- visto el informe de la comisión institucional (doc. 1-575/83).

En un mundo de cambios y en crisis se hace cada vez más indispensable la afirmación firme de una identidad de la Comunidad Europea:

- para constituir un interlocutor que pueda hacer oír su voz entre las dos grandes potencias: URSS y USA;
- para constituir una fuerza de transformación de las relaciones desiguales y explosivas que hoy día existen entre el Norte y el Sur;

(\*) Traducido por Montserrat Fernández Loaysa.

(\*\*) PE 86.303.

(1) J.O., C 234/48 de 14-9-1981.

(2) J.O., C 238/25 de 13-9-1982.

## D O C U M E N T A C I Ó N

— para constituir un modelo de democracia original no solamente política, sino además económica y social, que permita el completo desarrollo de sus ciudadanos.

Por ahora, un enfoque mejor de dichos objetivos pasa por las próximas decisiones que deberán adoptarse a nivel comunitario y por las perspectivas de reactivación proyectadas a través de la reforma de algunas políticas comunitarias actuales y la instrumentación de nuevas políticas.

El proyecto de tratado cuyas líneas maestras se exponen a continuación constituye, por ello, una base institucional para la instrumentalización de dichas políticas:

- A. consciente de la creciente interdependencia de los países de Europa occidental, tanto entre sí como en sus relaciones con el resto del mundo,
  - B. considerando que el mundo está sujeto a crisis económicas, sociales y políticas mucho más graves y duraderas que las de los años en que nacieron las Comunidades,
  - C. profundamente consciente de las persistentes amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad en el mundo,
  - D. vivamente preocupado por los perjuicios causados al medio ambiente, que comienzan a adquirir proporciones amenazantes,
  - E. convencido de que muchos de los problemas que se plantean son demasiado graves y tienen repercusiones demasiado amplias para poder solucionarlos sin la coordinación de los esfuerzos de los distintos Estados,
  - F. consciente de las considerables ventajas que representan —en el plano económico, político y en materia de seguridad— los progresos realizados en la vía de una unión política y económica,
1. Encarga a la comisión institucional que redacte y le someta a su aprobación antes de finales de 1983 un anteproyecto de Tratado (en adelante llamado «el Tratado») que instituya la Unión Europea y que se inspire en los principios y líneas directrices siguientes:

### PREAMBULO

2. La Unión Europea se constituirá entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas.
3. La Unión tendrá por objeto ayudar a sus pueblos a desarrollar la solidaridad que les une y a preservar su personalidad histórica, su dignidad y su libertad en el marco de leyes e instituciones comunes libremente aceptadas y encaminadas al progreso y la paz.
4. Los ciudadanos de los Estados miembros serán también ciudadanos de la Unión. Participarán en la vida política de la Unión en las formas que el Tratado establezca, disfrutarán de los derechos reconocidos por la Unión y se ajustarán a sus leyes igual que a sus propias leyes nacionales.
5. El territorio de la Unión comprenderá los territorios de los Estados miembros

## DOCUMENTACIÓN

tal como vienen definidos por los Tratados, Convenciones y Protocolos que instituyen las Comunidades europeas, incluido el espacio marítimo y aéreo, así como los fondos marinos, teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan del Derecho internacional.

6. Al proseguir la obra de unificación de las naciones democráticas de Europa, de la que las primeras realizaciones han sido las Comunidades Europeas, el Sistema Monetario Europeo, la Cooperación política y otros órganos conexos, la Unión se basará en:
  - la aceptación de los resultados positivos de sus experiencias,
  - la conciencia de sus límites e insuficiencias,
  - la voluntad de dar coherencia a sus diferentes realizaciones,
  - la nueva definición de los objetivos comunes y de los medios para alcanzarlos,
  - la necesidad de dotarse de instituciones más democráticas y eficaces.
7. La naturaleza evolutiva de la construcción europea, ya prevista en los preámbulos de los tratados comunitarios, impone una gestión flexible y gradual, definida en el Tratado, que permita fases de transición y garantice que cualquier desarrollo posterior estará basado en el consentimiento de los ciudadanos y de los Estados miembros.
8. La Unión y sus Estados miembros consideran como bases fundamentales de la sociedad europea, la democracia pluralista, el Estado de derecho, la libertad, el ejercicio y la protección de los derechos fundamentales civiles, económicos y sociales y de los derechos políticos, la salvaguarda de las condiciones de vida naturales y de los valores culturales, y el respeto de los deberes que de ellos se derivan, el principio de la organización internacional y de la negociación para la resolución de las controversias internacionales; el respeto a tales principios es una condición necesaria para la existencia de la Unión y para pertenecer a ella.
9. **Derechos civiles y políticos:** la Unión y los Estados miembros se comprometen a proteger la dignidad del individuo y respetan y reconocen a cualquier persona que dependa de sus jurisdicciones los derechos y libertades que se incluirán en el Tratado —así como los que se deriven de los principios comunes procedentes de las constituciones de los Estados miembros, de la Convención Europea de salvaguardia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
10. **Derechos económicos, sociales y culturales:** la Unión y sus Estados miembros se comprometen a mantener y desarrollar —en el límite de sus respectivas competencias— los derechos y principios que se incluirán en el Tratado —así como los que se deriven de las constituciones de los Estados miembros y de la Carta social europea.
11. Durante los cinco primeros años de su existencia, la Unión deliberará sobre la ratificación de las susodichas Convenciones, Carta y Pactos.
12. El objeto de la Unión será el de contribuir, según el principio de subsidiaridad:

## DOCUMENTACIÓN

- a) a desarrollar la economía de sus pueblos en la estabilidad sin discriminar entre nacionales y empresas de los Estados miembros, reformando la capacidad de sus Estados miembros, de sus ciudadanos y de sus empresas para adaptar sus estructuras y sus actividades a los cambios económicos contemporáneos;
  - b) a elaborar y aplicar las políticas estructurales y coyunturales de la Unión de forma que se permita paralelamente la expansión equilibrada del conjunto de la Unión, y la eliminación progresiva de los desequilibrios que existen entre sus diferentes zonas y regiones;
  - c) a capacitar a los Estados miembros para que respondan conjunta y solidariamente a los nuevos desafíos de orden tecnológico, financiero, monetario y otros a los que se encuentran todos enfrentados.
  - d) a promover un desarrollo humano y armonioso de la sociedad, procurando alcanzar el pleno empleo, condiciones de vida aproximadamente comparables en todas las regiones y un alto nivel de justicia social, establecer un estilo de vida que garantice de forma estable una calidad superior del medio ambiente y el respeto de los equilibrios ecológicos, sostener e intensificar el completo desarrollo científico y cultural de los pueblos;
  - e) al desarrollo armonioso y justo de todos los pueblos del mundo para permitirles salir del subdesarrollo y del hambre y ejercer plenamente sus derechos políticos, económicos y sociales;
  - f) a promover mediante su acción internacional la seguridad, la paz, la cooperación, el desarme y la libre circulación de las personas y las ideas;
  - g) a hacer posible la participación —de acuerdo con las formas que resulten adecuadas— de las colectividades locales y regionales en la construcción europea;
  - h) a adoptar las medidas que sean necesarias para la creación y desarrollo de un civismo europeo.
13. Cualquier Estado europeo democrático podrá ser miembro de la Unión; las modalidades relativas a la adhesión serán objeto de un tratado entre la Unión y el Estado candidato.

### LA ESTRUCTURA JURIDICA DE LA UNION

14. Para alcanzar estos objetivos, la Unión obrará de acuerdo con los métodos de la acción común o de la cooperación entre los Estados miembros. El Tratado establecerá los ámbitos reservados a cada uno de estos métodos y sus modalidades de ejercicio.  
Dichos ámbitos podrán ampliarse mediante los procedimientos previstos por el Tratado, pero las posibles ampliaciones de la cooperación no podrán extenderse a los ámbitos cubiertos por la acción común.
15. La Unión sólo actuará para realizar las tareas que puedan llevarse a cabo en común de forma más eficaz que por los Estados miembros obrando por sepa-

## D O C U M E N T A C I Ó N

rado, así como las tareas cuya solución exija la contribución de la Unión debido a que sus dimensiones o sus efectos sobrepasan las fronteras nacionales (principio de subsidiaridad).

16. Las instituciones de la Unión serán:

- el Parlamento Europeo,
- el Consejo de la Unión,
- la Comisión,
- el Tribunal de Justicia,
- el Consejo Europeo.

17. Cuando la Unión actúe en el marco de la cooperación, tomará las decisiones el Consejo Europeo y los Estados miembros las aplicarán.

18. Cuando la Unión actúe en el marco de la acción común, adoptará leyes, reglamentos de aplicación, decisiones ejecutivas, actos judiciales y concluirá tratados internacionales.

19. En el ámbito de la competencia de la Unión prevalece el derecho de la Unión sobre el de los Estados miembros; el juez nacional estará obligado a aplicar el derecho de la Unión.

20. En algunos ámbitos enumerados por el Tratado, las instituciones de la Unión serán las únicas competentes para actuar (competencia exclusiva). En dichos ámbitos no podrá ya legislar la autoridad nacional, o únicamente podrá hacerlo en los límites de leyes marco de la Unión. En la medida en que la Unión no haya legislado todavía continuarán en vigor las leyes nacionales como leyes de la Unión.

En algunos otros ámbitos, igualmente enumerados en el Tratado, éste reconocerá una competencia de la Unión, pero continuará ejerciéndose la acción de los Estados miembros en tanto no intervenga la Unión (competencia concurrente). La ley que inicie la acción común en un ámbito que todavía la Unión no ha abordado deberá ser aprobada por mayoría cualificada por cada una de las ramas de la Autoridad legislativa.

Algunos ámbitos que el Tratado precisará, que se manejan según el método de la cooperación entre Estados, podrán convertirse en objetos de acción común. En tales casos el Consejo Europeo, con la aprobación del Parlamento Europeo por mayoría simple, tendrá el poder de decidir la introducción de una competencia concurrente, incluso exclusiva, de la Unión (competencia potencial).

21. El Tratado que instituya la Unión (3) —así como las partes de los Tratados que instituyen las Comunidades Europeas (4) que no queden modificados por el Tratado y que se refieran a los objetivos y las instituciones de las

---

(3) Por el término «Tratado» se entiende el Tratado de la Unión y todas las convenciones y protocolos anejos.

(4) Por el término «Tratados» se entiende los Tratados que instituyen las tres Comunidades y convenciones y protocolos anejos, así como los demás Tratados relativos a las Comunidades.

## D O C U M E N T A C I Ó N

Comunidades Europeas— sólo podrán ser revisados por el procedimiento de revisión del Tratado.

Las medidas que, aun incluidas en los Tratados, no se refieran a la realización de estos objetivos, sólo podrán modificarse por el procedimiento de las leyes orgánicas.

Los reglamentos, directivas, decisiones y jurisprudencia de las Comunidades Europeas, así como las decisiones adoptadas en el marco del Sistema Monetario Europeo y de la Cooperación Política tendrán el valor de leyes, reglamentos de aplicación, decisiones o jurisprudencia de la Unión y permanecerán en vigor hasta que sean modificadas por leyes, reglamentos, decisiones o jurisprudencia de la Unión.

22. La ley establecerá el marco, los principios y los objetivos de la acción común de la Unión y establecerá o no sus modalidades, habida cuenta su carácter general; en la medida de lo posible dejará espacio para la participación y la decisión descentralizadas.

La ley presupuestaria establecerá de forma detallada los ingresos y los gastos anuales de la Unión.

En los casos previstos por el Tratado, la ley orgánica determinará la organización de las instituciones y demás órganos de la Unión, respetando los poderes y competencias que se le atribuyan.

Las leyes se adoptarán de conformidad con las disposiciones del Tratado. La ley orgánica se adoptará por mayoría cualificada.

### **Prioridad de la ley marco en detrimento de una reglamentación global.**

En lo posible, la Unión deberá conceder la preferencia a leyes marco que dejen al legislador nacional un cierto margen de decisión en cuanto al fondo, más bien que a una ley con carácter definitivo en todas sus partes.

23. La Comisión adoptará los reglamentos y decisiones que sean necesarios para la aplicación del Tratado y de las leyes adoptadas en virtud del apartado 22 anterior, de conformidad con los criterios y en los límites establecidos en la ley. No obstante, deberá notificarlos oficialmente a la Autoridad Legislativa.
24. El derecho de la Unión será directamente aplicable en los Estados miembros. Sin perjuicio de los poderes de ejecución atribuidos a la Comisión, las autoridades nacionales, regionales o locales estarán encargadas de su aplicación. La Comisión vigilará dicha aplicación. Una ley orgánica determinará la amplitud y la forma de dicha vigilancia.
25. Una ley de la Unión podrá establecer que su entrada en vigor vaya combinada con periodos de transición limitados en el tiempo y acompañada de medidas apropiadas.

Además, la Unión podrá establecer, debido a dificultades particulares, periodos y medidas de transición diversificadas para algunos Estados miembros, regiones o empresas; pero estas diversificaciones sólo podrán tener por fin el facilitar la posterior aplicación de la ley al Estado, región o empresa de que se trate.

## DOCUMENTACION

La Unión y los Estados miembros cooperarán basándose en la confianza mutua en la aplicación del derecho de la Unión y en la ejecución de las tareas administrativas. Las instituciones de la Unión y de los Estados miembros garantizarán en todas sus partes la aplicación ordenada del derecho.

### **Sumisión de las instituciones de la Unión a la ley y a los Tratados.**

Los órganos de las instituciones de la Unión estarán sujetos a la ley y a los Tratados.

### **Respeto de la diversidad en la unidad.**

En la aplicación del derecho de la Unión, las instituciones de la Unión se conformarán al principio según el cual cosas diferentes deben ser tratadas según su propia especificidad.

### **Distribución de las tareas.**

Se conservará la tradicional distribución de las tareas en la aplicación del derecho de la Unión. La aplicación del derecho de la Unión quedará confiada esencialmente a los Estados miembros; deberá estar lo más próxima que sea posible al ciudadano.

Cuando la Unión intervenga en la esfera administrativa será competente, en principio, la Comisión.

La Unión deberá procurar, donde quiera que esto sea posible, estimular y ampliar la audición de las personas afectadas por sus medidas. En particular será así con las decisiones adoptadas por las autoridades competentes respecto a las inversiones financiadas a partir de los recursos de la Unión (FEOGA, Fondo regional, Fondo social, etc.).

Este principio de la audición de las personas directamente afectadas se aplicará:

- en todas las partes en que la Unión intervenga ella misma en la esfera administrativa;
- en todos los casos apropiados en los que la Unión dicte a las autoridades nacionales o subordinadas normas compulsivas que afecten a los actos administrativos vinculados a la aplicación del derecho de la Unión.

La audición estará abierta en principio a los grupos de intereses afectados y al público. Las fronteras administrativas nacionales o convencionales no serán obstáculo para la comprobación de un interés afectado.

26. En caso de violación grave y persistente de los principios democráticos o de los derechos fundamentales, comprobada por el Tribunal de Justicia, previa demanda del Parlamento o de la Comisión, el Consejo Europeo, después del dictamen conforme de los órganos legislativo y ejecutivo, tomará las medidas que considere necesarias encaminadas a:

## DOCUMENTACION

- suspender la aplicación de una parte o de todos los mecanismos del Tratado al Estado considerado y a sus nacionales,
  - y que podrán llegar hasta suspender la participación en las instituciones de la Unión del Estado considerado y de sus nacionales miembros de las Instituciones de la Unión.
27. Igual procedimiento podrá aplicarse en caso de violación grave y persistente de las disposiciones del Tratado.
28. Más allá de la formación del derecho de la Unión fundado en el Tratado y las acciones comunes de la Unión, ésta continuará —siguiendo el método de la cooperación— la armonización de las legislaciones con vistas a formar un espacio jurídico homogéneo en la Unión.  
La Comisión y el Parlamento podrán dirigir recomendaciones en este sentido al Consejo Europeo.  
En particular son objetos de cooperación, en el marco del Consejo Europeo, el desarrollo más allá del Tratado de la ciudadanía europea y la lucha contra las formas internacionales de criminalidad, incluido el terrorismo.

## ECONOMIA

29. Partiendo del acervo y de la experiencia comunitarios en el terreno económico que resulta de los tres Tratados que instituyen las Comunidades Europeas la Unión tendrá, en particular, las tareas, competencias y poderes que se indican a continuación.

### **Mercado interior.**

30. La Unión tendrá competencia exclusiva para acabar, garantizar y desarrollar la libre circulación de personas, servicios, bienes y capitales en su territorio.
31. Esta liberalización se efectuará, partiendo del acervo comunitario, según programas y calendarios precisos y obligatorios, preparados por la Autoridad legislativa, previa consulta al Comité Económico y Social; la Comisión dispondrá de un poder autónomo para adoptar las modalidades de aplicación de tales programas.  
En lo que se refiere a las personas y los bienes, debe realizarse la libre circulación en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Tratado; supondrá la supresión total de los controles de la circulación de las personas en las fronteras interiores de la Comunidad. La libre circulación de los servicios, incluidos los servicios bancarios y todas las formas de seguros, deberá realizarse en un período de transición de cinco años y la libre circulación de los capitales deberá realizarse gradualmente en un período de transición de diez años.



**Competencia.**

32. La Unión tendrá competencia exclusiva en materia de política de competencia para acabar, garantizar y desarrollar esta política tal como viene definida por los Tratados y los actos en su virtud. No obstante:
- a) La competencia de la Comisión para autorizar concentraciones de empresas, reconocida por el artículo 66 del Tratado CECA, podrá ser ampliada por la ley a otros sectores que tengan un carácter oligopolista;
  - b) La política de competencia de la Unión tendrá en cuenta las necesidades de fortalecimiento y reestructuración económicas e industriales de la Unión, en particular frente a las profundas perturbaciones que pueden venir provocadas por la competencia internacional.

La Unión tendrá las competencias definidas en los artículos 85 a 94 del Tratado que instituye la CEE y en los artículos 65 a 67 del Tratado que instituye la CECA en lo que se refiere al establecimiento y el control de normas de competencia. Dichas competencias engloban la de prever, por vía legislativa, una obligación de consentimiento para las concentraciones de empresas.

La igualdad de oportunidades en el ámbito de la competencia impide cualquier discriminación de las empresas privadas respecto a las empresas públicas.

**Entorno jurídico de las empresas.**

33. La Unión armonizará el entorno jurídico de las empresas; deberá adoptar por ley:
- a) un estatuto opcional de «empresa europea»; y
  - b) medidas de aproximación y de armonización de las legislaciones nacionales (en particular en materia de propiedad industrial y de fiscalidad), cuando así lo exija el buen funcionamiento de una política común.

**Política coyuntural.**

34. La Unión tendrá una competencia concurrente con la de los Estados miembros en materia de política coyuntural. En particular promoverá una coordinación mejor entre los objetivos adoptados y las medidas que tomen los Estados miembros en el terreno económico, haciendo posible así una convergencia mejor de las políticas económicas dentro de la Unión, especialmente con vistas a asegurar la reducción gradual de los desequilibrios existentes entre las distintas zonas y regiones de la Unión.

## DOCUMENTACION

35. La ley de la Unión establecerá los criterios sobre los que la Comisión definirá orientaciones, objetivos y, eventualmente, medidas de política económica para los Estados miembros de la Unión, en particular en los terrenos presupuestario, monetario y del crédito.
36. La Comisión estará dotada igualmente por la ley de un poder de vigilancia de las medidas nacionales que se adopten para alcanzar los objetivos mencionados. La Unión podrá subordinar la concesión de su ayuda monetaria, presupuestaria o financiera a los diversos Estados al respeto de las decisiones que se adopten en virtud del apartado anterior.
37. Una ley de la Unión podrá fijar las condiciones en las que la Comisión utilizará, de acuerdo con los Estados miembros, los mecanismos presupuestarios y financieros de la Unión para influir sobre la coyuntura económica.

### **El Sistema Monetario Europeo.**

38. El Sistema Monetario Europeo estará integrado en el marco institucional y de decisión de la Unión; todos los Estados miembros participarán en él, eventualmente según modalidades adaptadas a ciertas situaciones particulares, de conformidad con el apartado 25 anterior.
39. Partiendo de la experiencia del SME y de la cooperación llevada a cabo hasta ahora en materia de balanza de pagos, la Unión tendrá competencia concurrente con la de los Estados miembros para llevar a efecto progresiva e irreversiblemente una unión monetaria completa.
40. La Autoridad legislativa de la Unión decidirá:
  - a) la creación y el estatuto del Fondo monetario europeo, definiendo en particular la autonomía necesaria para garantizar la estabilidad monetaria y las formas de su responsabilidad ante las instituciones de la Unión;
  - b) la transferencia efectiva al Fondo monetario europeo de una parte de las reservas de los Estados miembros;
  - c) la transformación progresiva de la ECU en moneda de reserva y medio de pago y la ampliación de su utilización;
  - d) las modalidades para llevar a efecto la unión monetaria por etapas sucesivas.
41. La Unión tendrá una competencia concurrente con la de los Estados miembros en lo que se refiere a la política monetaria y a la política del crédito europeos, en particular a fin de coordinar el recurso al mercado de capitales mediante la creación de un Comité Europeo del mercado de capitales, así como de una autoridad europea para el control de los bancos.
42. Durante los cinco años siguientes al nacimiento de la Unión, el Consejo Europeo podrá devolver a la Autoridad legislativa para un nuevo examen las decisiones mencionadas anteriormente o bien oponerse a ellas.

**Mecanismos de financiación.**

43. A propuesta de la Comisión, la Autoridad legislativa racionalizará, desarrollará y —si es necesario— modificará los mecanismos e instrumentos financieros necesarios para su política económica. El control político global de tales mecanismos e instrumentos correrá a cargo de la Autoridad legislativa de la Unión y el control contable del Tribunal de Cuentas.

**Políticas sectoriales.**

44. Cuando la armonización del marco general de la actividad económica resulte insuficiente para responder a las necesidades específicas de organización, coordinación o promoción de ciertos sectores, la Unión aplicará políticas adaptadas a las condiciones particulares de los campos considerados, con el fin en particular de facilitar, mediante la creación de condiciones marco estables, las decisiones que las empresas deban tomar, en un contexto de competencia, en materia de inversiones e innovaciones.

En tales casos, la Unión dispondrá de competencias legislativas y financieras concurrentes con las de los Estados miembros.

45. Los sectores afectados son, en particular, los de:

- la agricultura y la pesca,
- los transportes,
- las telecomunicaciones,
- la investigación/desarrollo,
- la industria,

**Agricultura y pesca.**

46. En el sector de la agricultura y la pesca, la Unión dispondrá de una competencia concurrente que en parte ya se ha traducido en la política agrícola común que la Comunidad ha llevado hasta ahora.

Los objetivos de la política agrícola común, tal como vienen definidos en el artículo 39 del Tratado CEE, los asumirá el Tratado como objetivos de la Unión.

- Los demás artículos del Tratado CEE que conciernen a la agricultura y la pesca, así como los reglamentos adoptados en su virtud, se convertirán en leyes y reglamentos de ejecución de la Unión, pero podrán ser modificados según el procedimiento previsto en los apartados 21 y 22 anteriores.

**Transportes.**

47. La Unión llevará a cabo una política global en los diferentes sectores de las actividades de transporte (carretera, ferrocarril, vías navegables, navegación

## DOCUMENTACION

marítima y aérea) para contribuir, en lo posible, a la integración de los Estados miembros gracias al desarrollo armonioso del sistema de transporte. Al hacer esto se esforzará por garantizar a la vez el funcionamiento óptimo de la economía y la seguridad social de los trabajadores, la utilización racional de la energía y la conservación del medio ambiente.

En el sector de los transportes, la Unión dispondrá de una competencia concurrente. Iniciará acciones comunes, en particular para:

- poner término a cualquier discriminación entre los Estados miembros en el sector del transporte de bienes y personas;
- armonizar las condiciones básicas de la competencia entre los diversos modos de transporte;
- eliminar los obstáculos al tráfico transfronterizo;
- incrementar la capacidad de las vías de comunicación de forma apropiada con el fin de crear una red de transporte adaptada a las necesidades europeas;
- tomar cualquier otra medida que sea apropiada y permita alcanzar los objetivos enunciados más fácilmente que con iniciativas individuales de los Estados miembros.

### **Telecomunicaciones.**

48. La Unión dispondrá, en materia de telecomunicaciones, de una competencia concurrente que se ejercerá en particular —en función del principio de subsidiariedad— sobre los sectores punta, las acciones de investigación y desarrollo y la política de compras públicas.

La Unión emprenderá acciones comunes para crear, en los plazos más breves que sea posible, una red de telecomunicación con normas comunes (que comprenda en particular una armonización de las tarifas, de las características técnicas y de los costes).

En los campos no cubiertos por la acción común de la Unión, los Estados miembros proseguirán una política activa de cooperación.

### **Investigación y desarrollo.**

49. Sobre la base del acervo comunitario, con el fin de evitar la colisión de programas, el empleo de efectivos múltiples y, por lo tanto, un despilfarro material y la dispersión intelectual, la Unión dispondrá de una competencia concurrente en el conjunto del sector de la investigación y el desarrollo. Podrá coordinar y orientar las actividades nacionales sobre la base de estrategias comunes, estimular la cooperación entre las empresas, aportar una ayuda financiera a los proyectos de interés común y emprender ella misma investigaciones en centros de la Unión.

En este marco, la Unión podrá definir en particular mecanismos para los

## DOCUMENTACION

«contratos de desarrollo», financiar conjuntamente acciones apropiadas y soportar así una parte de los riesgos.

El Consejo europeo podrá conferir a la Unión algunas competencias en lo relativo al espacio.

### **Industria**

50. La Autoridad legislativa de la Unión podrá solicitar de la Comisión que elabore estrategias de desarrollo industrial con vistas a orientar y coordinar las políticas de los Estados miembros en algunas ramas particularmente importantes para la seguridad económica y política de la Unión.
51. La Comisión intervendrá especialmente por medio de:
  - recomendaciones dirigidas a las empresas, a los Estados miembros y poderes locales interesados,
  - proyectos de cooperación dirigidos al Consejo Europeo,
  - acciones de naturaleza normativa o financiera fundadas en decisiones de la Autoridad legislativa.
52. A tal fin, la Comisión presentará periódicamente a la Autoridad legislativa un Informe general sobre dichos problemas y sobre la manera de hacerles frente.

### **Energía.**

53. Las competencias de la CECA y de la CEEA en materia de energía serán competencias de la Unión. Los artículos de dichos tratados y los reglamentos adoptados para su aplicación serán leyes y reglamentos de aplicación de la Unión y sólo podrán ser modificados por medio de leyes y reglamentos de la Unión.
54. La Unión tendrá una competencia concurrente con la de los Estados miembros en materia de política global de la energía con vistas a garantizar a todos sus ciudadanos:
  - la seguridad de suministros,
  - la estabilidad del mercado de la Unión mediante reservas utilizables sin discriminación en caso de necesidad,
  - una política armonizada de los precios —en los casos en los que haya, de una forma u otra, reglamentaciones de precios— compatible con las prácticas leales de competencia,
  - un esfuerzo sostenido de investigación para reducir el costo de la energía, fomentar la explotación de los recursos disponibles y desarrollar las energías alternativas renovables,

## DOCUMENTACION

- la instauración de normas técnicas comunes sobre eficacia, seguridad y protección del medio ambiente,
- un estímulo y un sostenimiento efectivos y razonables de las fuentes europeas de energía sin provocar, en la medida de lo posible, un encarecimiento de los costes.

### **Otras formas de cooperación.**

55. La Unión dejará abierta la posibilidad de iniciativas europeas o internacionales emprendidas por algunos Estados miembros al margen del marco del Tratado (ejemplos: Ariane, Airbus, Cern, etc.), en la medida en que estas acciones no se arroguen una competencia de la Unión; dichas medidas podrán integrarse posteriormente en una política común de la Unión si el interés común y el principio de subsidiariedad así lo justifican.
56. En algunos sectores particulares en los que se demuestre que es deseable una acción conjunta y única de la Unión podrán crearse, a propuesta de la Comisión, Agencias europeas especializadas por parte de la Autoridad legislativa que orientará y controlará sus actividades.

### **POLITICA DE LA SOCIEDAD**

57. Para llevar a buen término el desarrollo humano y armonioso de las sociedades europeas, eliminar los obstáculos a los que se enfrenta el completo desarrollo de la personalidad de cada uno, realizar la libre circulación y la integración de los ciudadanos y mantener el consenso social, la Unión llevará a cabo una política de sociedad adecuada, a partir de las realizaciones comunitarias en los sectores de la política social, regional, de la educación, de la cultura, del medio ambiente, de los consumidores y de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

### **Política social**

58. Partiendo del acervo comunitario, la Unión ejercerá una competencia concurrente en el terreno de la política social y de la salud en las materias relativas a:
  - el empleo,
  - el derecho del trabajo y las condiciones de trabajo,
  - la igualdad entre los hombres y las mujeres,
  - la formación y perfeccionamiento profesionales,
  - la seguridad social,
  - la protección contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales,

## D O C U M E N T A C I Ó N

- la higiene del trabajo,
- el derecho sindical y las negociaciones colectivas entre empleadores y trabajadores,
- las formas de participación de los trabajadores en las decisiones en la vida profesional.

59. Para cumplir esta misión, la Unión dispondrá en particular de una competencia concurrente para establecer normas y efectuar gastos en los que se refiere a los siguientes campos:

- a) supresión de toda discriminación —entre los trabajadores de los diferentes Estados miembros de la Unión, así como sus familias y que se funde en el hecho de ser originario de otro Estado miembro— en la vida profesional y en lo que se refiere a los derechos a las prestaciones sociales;
- b) promoción de la integración en la vida jurídica y social del Estado de acogida en caso de establecerse en otro Estado miembro;
- c) eliminación de toda discriminación —y política activa de promoción de la igualdad de oportunidades— entre los hombres y las mujeres;
- d) aproximación de las reglamentaciones relativas a la previsión y la asistencia social en caso de maternidad, los subsidios familiares, enfermedad, invalidez, vejez, paro y fallecimiento;
- e) mantenimiento de los derechos adquiridos en concepto de la seguridad social y del retiro en caso de establecimiento en otro Estado miembro;
- f) determinación de la medida en la cual los ciudadanos originarios de terceros Estados se beneficiarán de la igualdad de trato;
- g) condiciones generales comparables para el mantenimiento y la creación de empleos y el acceso a dichos empleos;
- h) promoción de una formación profesional cualificada orientada a las necesidades prácticas y hacia las empresas, y que ofrezca salidas, con reconocimiento mutuo, a escala de la Unión, de los diplomas certificados de aptitud;
- i) prevención de los riesgos de accidente en el lugar de trabajo y de las enfermedades profesionales;
- j) aproximación de las normas relativas a la investigación, fabricación, propiedades activas y venta de los productos médico farmacéuticos;
- k) prevención de la toxicomanía;
- l) coordinación de la asistencia recíproca en caso de catástrofes y de epidemias;
- m) creación de las condiciones generales que permitan el diálogo social y la conclusión, a escala de la Unión, de acuerdos y de convenios colectivos entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- n) reglamentación sobre la participación de los trabajadores en las decisiones relativas a la vida profesional y a la organización de las empresas.

## D O C U M E N T A C I Ó N

### **La política respecto a los consumidores.**

60. Partiendo del acervo comunitario, la Unión ejercerá una competencia concurrente en materia de política de los consumidores.

Su misión será la de proteger al consumidor en el mercado común. A este respecto, la Unión podrá establecer normas sobre:

- a) la protección de la salud y la seguridad de los consumidores;
- b) la protección de sus intereses económicos;
- c) la mejora de su situación jurídica en caso de perjuicio.

Además, la Unión podrá promover la educación, la información y la consulta de los consumidores a escala de la Unión.

### **La política regional.**

61. Partiendo del acervo comunitario, la Unión ejercerá una competencia concurrente en materia de política regional.

Su misión consistirá en reducir las disparidades regionales y el retraso de las regiones menos favorecidas, teniendo en cuenta los programas nacionales. Su objetivo será instrumentar una política estructural global sobre la base de una promoción precisa de la inversión y de proyectos de infraestructura. Es importante crear en las regiones menos favorecidas condiciones de vida, de trabajo y de mercado con miras a poner término a la concentración de los flujos migratorios en los centros industriales tradicionales y a dar un nuevo impulso a la actividad en las regiones periféricas de la Unión, ayudándolas a mantener por sí mismas su propio desarrollo.

La reducción y la prevención de los desequilibrios regionales se situarán entre los objetivos prioritarios de todas las políticas comunes.

62. La Unión elaborará a tal fin un marco europeo para las políticas de fomento de los recursos territoriales y establecerá programas destinados a impulsar la colaboración regional transfronteriza.
63. Establecerá sus propios programas integrados en favor del desarrollo regional en colaboración con las poblaciones afectadas y sus representantes regionales, comunales y locales, y asignará los créditos que sean necesarios, si es posible directamente a las regiones afectadas.
64. La política regional de la Unión estará fundada en un concepto de adicionalidad definido no solamente en función de criterios cuantitativos, sino también de la aplicación de políticas propias de la Unión que, al tiempo que respetan los objetivos que los Estados se fijan en materia de gastos públicos y completan sus políticas regionales, se distinguirán de estas últimas y responderán a los objetivos específicos de la Unión.



## DOCUMENTACIÓN

### Política del medio ambiente.

65. Partiendo del acervo comunitario, la Unión ejercerá una competencia concurrente en materia de medio ambiente. Tendrá por misión garantizar la prevención o la reparación de los daños que
- a) se manifiesten de igual manera en el conjunto de la nación, o
  - b) aparezcan en más de un Estado miembro, o
  - c) tengan su origen o su desenlace en la Unión.

El contenido y los objetivos del programa de acción de la Comunidad en materia de medio ambiente se aplicarán igualmente a la política de medio ambiente de la Unión.

A este respecto, la Unión establecerá normas para la prevención de los ruidos ambientales. Además, será competente para encargarse de la eliminación de los ruidos que ya hayan aparecido y aplicar, sobre la base del derecho de la Unión, sanciones siempre que sea posible en virtud del principio contaminador-pagador.

66. La Unión vigilará la utilización racional de los recursos disponibles, la explotación de las materias primas renovables y la reconversión de desechos.
67. La Unión podrá representar a los Estados miembros en las organizaciones internacionales y con motivo de convenciones internacionales sobre la protección del medio ambiente.
68. La Unión llevará una política concurrente en lo que se refiere a la protección de los animales en la medida en que dicha política se imponga por razones comerciales, de competencia o morales.

### Educación e Investigación.

69. En el campo de la educación y la investigación, la Unión tendrá por misión:
- a) crear un marco que favorezca la toma de conciencia entre los ciudadanos de la identidad propia de la Unión;
  - b) garantizar un nivel mínimo de instrucción que permita elegir libremente una actividad profesional, un empleo o un lugar de formación en toda la Unión;
  - c) fomentar una investigación científica de dimensión europea.
70. Con este fin, la Unión tendrá competencia concurrente, en particular, para establecer las siguientes reglamentaciones sobre:

## D O C U M E N T A C I O N

- a) la validez, a escala de la Unión, de diplomas, certificados y otros títulos y la equivalencia de los tiempos de escolaridad, de estudio y de formación;
- b) la promoción de la elaboración de programas de formación comunes o comparables por los centros de formación y, en lo que se refiere a los centros escolares y de enseñanza superior, por los ministerios o las universidades de los Estados miembros;
- c) la promoción de la investigación científica importante para el conjunto de la Unión tanto directamente por los centros de investigación propios de la Unión como indirectamente.

### **Política cultural**

71. La Unión tendrá por misión intensificar y desarrollar la acción comunitaria en el ámbito cultural, dentro del respeto total a la libertad de expresión, al pluralismo y a los valores nacionales. Podrá:
  - a) dar a conocer, tanto dentro como fuera, la evolución de la vida cultural en el conjunto de la Unión y promover los intercambios culturales;
  - b) promover la comprensión cultural entre los ciudadanos de la Unión;
  - c) favorecer por todos los medios que sean apropiados el conocimiento y la práctica por los ciudadanos de la Unión de otras lenguas de países miembros distintos a la suya;
  - d) mejorar la situación de los trabajadores culturales de la Unión.

Para lograr esto, la Unión podrá cooperar con el Consejo de Europa y utilizar órganos tales como el Instituto Universitario Europeo y la Fundación Europea que se situarán en el marco de la Unión. Esta podrá igualmente fomentar un programa europeo de intercambio de jóvenes.

72. La Unión podrá establecer normas respecto a la aproximación de las legislaciones sobre derechos de autor y libre circulación de las obras culturales.

### **Política de la información.**

73. La Unión tendrá por tarea el promover amplios intercambios de información y el acceso de los ciudadanos a la información en toda la Unión. De esta forma tendrá competencia para asegurar, por medio de múltiples formas de organización, una oferta extensa y una competencia lo más amplia posible en el terreno de la información. Es conveniente eliminar los obstáculos que se oponen a la circulación de las informaciones a escala de la Unión gracias a reglamentaciones apropiadas de la Unión.
74. La Unión podrá promover la cooperación de las sociedades de radio y televisión para programas concebidos a su escala.
75. La descripción detallada de las tareas de la Unión que figura en los artícu-

## DOCUMENTACION

los 29 a 74, redactada lo más a menudo como meramente indicativa, no está consolidada ni es limitativa. Se precisará de forma definitiva cuando se redacte el proyecto de tratado a que se refiere el artículo 1.

### RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNION

#### Principios y objetivos.

76. La Unión volcará sus esfuerzos en lo que se refiere a las relaciones internacionales en el establecimiento de la paz mediante la solución pacífica de los conflictos, el respeto a los derechos del hombre, la distensión, la disuasión de las agresiones, la reducción mutua, equilibrada y controlable de las fuerzas militares y de los armamentos, la elevación del nivel de vida en el tercer mundo, el desarrollo y la mejora de las relaciones económicas y monetarias internacionales, en general, y de los intercambios comerciales, en particular, así como el fortalecimiento de la organización internacional. A tal fin, la Unión ejercerá responsabilidades:

- a) en los asuntos, las políticas y los sectores que afecten clara y directamente los intereses de la totalidad o de varios Estados miembros de la Unión;
- b) en los ámbitos en los que los Estados miembros, considerados individualmente, no pueden actuar tan eficazmente como la Unión en tanto que tal;
- c) en los ámbitos en los que es necesaria una política exterior común para que la Unión pueda proseguir sus objetivos de política interior;
- d) en los ámbitos en los que una política o una acción de la Unión completaría eficazmente las políticas exteriores llevadas a cabo en el marco de las competencias de los Estados miembros.

77. La política exterior de la Unión se inspirará en los siguientes principios:

- conciencia del peligro mortal que representa la guerra y de la necesidad superior de evitar los conflictos allí donde se corra el riesgo de que estallen y de resolver los conflictos que se hayan declarado;
- conciencia también de que para la Unión es necesario estar preparados para salvaguardar eficazmente sus legítimos intereses;
- reconocimiento del estrecho vínculo entre los aspectos económicos y políticos de la política exterior, y particularmente de los peligros de proteccionismo;
- reconocimiento de su estrecha interdependencia y de su profundo compromiso, tanto políticos como económicos, frente al tercer mundo, así como de que una política de desarrollo eficaz no solamente es importante para los países en vías de desarrollo, sino que constituye además una

## D O C U M E N T A C I Ó N

prenda de prosperidad para el mundo industrializado y de paz para el mundo entero;

- conciencia de la creciente necesidad de discutir juntos problemas de seguridad y, en ciertos terrenos, de poner en su punto las opiniones y concepciones comunes en materia de seguridad;
- conciencia de que una paz real y duradera no puede obtenerse sin el reconocimiento y la aplicación del derecho a la autodeterminación de los pueblos de Europa que no pertenecen a nuestra Comunidad;
- aceptación del hecho de que numerosos aspectos de la política de seguridad son, al cabo, inseparables del resto de la política exterior;
- convicción de que las políticas exteriores de la Unión, en todos sus aspectos, deben formar un todo coherente;
- voluntad de obrar de forma que dichas acciones estén sujetas al control democrático;
- convicción de que las relaciones exteriores y las políticas exteriores de la Unión deben aportar un sostén activo a la realización de los objetivos de la ONU.

### **Las relaciones exteriores de carácter económico.**

78. La Unión tendrá una competencia exclusiva en todos los ámbitos en los que los Tratados actuales atribuyan una competencia exclusiva a las Comunidades europeas.
79. En lo que se refiere a las políticas de crédito a la exportación y la negociación de los acuerdos de comercio y cooperación, y cuando no hayan sido ejercidas en dichos ámbitos las competencias exclusivas definidas en los Tratados existentes, se ejercerán progresivamente dichas competencias según las modalidades y los plazos que la Autoridad legislativa establezca a propuesta de la Comisión, durante un período que no podrá exceder de cinco años.
80. Durante un período de transición de diez años, la política de desarrollo será objeto progresivamente de una política común en el marco de la cual se tratarán todos los intercambios con los países en vías de desarrollo y las ayudas concedidas a estos últimos, sobre la base de los principios y competencias expuestos en los apartados 74 y 75; hasta tanto la Unión y sus Estados miembros continúen con programas independientes de desarrollo, la Unión se encargará de coordinar dichos programas dentro del respeto a los Tratados, Convenciones y demás obligaciones jurídicas internacionales vigentes.
81. La Unión será competente para los aspectos exteriores de las políticas comunes internas.
82. En el ejercicio de sus competencias en las relaciones económicas exteriores, la Unión estará representada por la Comisión en sus relaciones con los terceros países y las organizaciones internacionales; la Comisión actuará en

## DOCUMENTACIÓN

nombre de la Unión, y el Consejo de la Unión podrá impartirle líneas directrices.

Cuando el ejercicio de las competencias de la Unión implique la firma de actos o de acuerdos con terceros países u organizaciones internacionales, éstos serán negociados y concluidos por la Comisión sobre la base de líneas directrices impartidas por el Consejo de la Unión.

La Comisión informará al Parlamento antes de iniciar las negociaciones; durante las negociaciones, la Comisión informará confidencialmente a las comisiones competentes del Parlamento. Para entrar en vigor tales actos y acuerdos deberán ser ratificados por el Consejo de la Unión y el Parlamento por mayoría absoluta.

83. En el programa que la Comisión presente al Parlamento le expondrá las grandes líneas de sus políticas en este campo.

### **Relaciones diplomáticas y políticas.**

84. a) La Unión tendrá igualmente una competencia en lo que se refiere a los aspectos políticos de las relaciones exteriores. Tratará estos aspectos y tomará las decisiones que pueda comprobarse que son necesarias según el método de la cooperación. Velará porque los Estados miembros de la Unión adopten una actitud coherente y unida en los asuntos internacionales.
- b) A propuesta de la Comisión, del Consejo de la Unión, del Parlamento o de uno o varios Estados miembros, el Consejo europeo podrá, por unanimidad, transferir uno o varios ámbitos a la acción común.
- c) Cuando se haya decidido que un asunto sea competencia de la acción común, cualquier decisión para someterla de nuevo al método de cooperación o a la competencia nacional deberá adoptarla el Consejo Europeo por unanimidad; no obstante, si este asunto tiene carácter transitorio se levantará la obligación de acción común desde el momento en que el asunto ya no sea de actualidad.
85. a) La Unión adoptará posiciones comunes en el marco de las organizaciones y negociaciones internacionales, de conformidad con los principios enunciados en el apartado 75 anterior, y podrá decidir una acción común específica encaminada a realizar un objetivo convenido.
- b) Podrá formular proposiciones encaminadas a resolver conflictos en el mundo.
86. En los ámbitos en los que la Unión ha decidido seguir una acción común:
- a) el Consejo de la Unión decidirá por mayoría absoluta. Para defender un interés nacional relacionado con el tema en discusión, cualquier Estado miembro podrá solicitar un aplazamiento de la votación, precisando sus razones —que deberán publicarse a continuación—, y solicitando que la

## DOCUMENTACION

- cuestión sea examinada de nuevo a fin de que se tenga debidamente en cuenta dicho interés;
- b) con el fin de llegar a un acuerdo sobre una política o cuestión específica, el Consejo de la Unión podrá autorizar, excepcionalmente, y por voto unánime, y de conformidad con las condiciones previstas en el apartado 25 anterior, a uno o varios Estados miembros a derogar algunas disposiciones relativas a esta política o a esta cuestión;
  - c) los acuerdos y tratados los negociará la Comisión sobre la base de un mandato definido por el Consejo de la Unión, de conformidad con los procedimientos previstos anteriormente. Serán ratificados por el Consejo y el Parlamento por mayoría absoluta. El Consejo y la Comisión informarán periódicamente al Parlamento sobre los progresos y perspectivas de las negociaciones;
  - d) La Comisión estará encargada de aplicar las políticas adoptadas por el Consejo de la Unión. Actuará como portavoz de la Unión.
87. En todos los ámbitos en los que estén en juego los intereses de más de un Estado miembro y no se haya emprendido ninguna acción común, los Estados miembros cooperarán en el Consejo Europeo y se consultarán antes de actuar. No obstante, en el caso en que sea necesaria una acción inmediata, cualquier Estado miembro podrá informar simplemente al Consejo europeo antes de emprender una acción.
88. En los ámbitos objeto de cooperación, el Consejo Europeo podrá solicitar a su Presidente, al Presidente del Consejo de la Unión o a la Comisión que actúe como portavoz de la Unión.

### **Seguridad.**

89. La Unión será competente para los aspectos políticos y económicos de la seguridad.
- Además, el Consejo europeo, por unanimidad, podrá atribuir a la Unión responsabilidades de carácter específico en el campo de la seguridad, tales como el desarme, el suministro de armamentos, las ventas de armas a terceros países, la política de defensa o cualquier otra materia relacionada con la seguridad.

### **Representación en el exterior.**

90. La Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Consejo de la Unión, representaciones en terceros países.
- Estas estarán encargadas de todos los asuntos que dependen de la acción común de la Unión y coordinarán asimismo, en colaboración con el representante del Estado miembro que asuma la presidencia del Consejo de la Unión, la actividad diplomática de los Estados miembros en todos los ámbitos objeto de cooperación.

## DOCUMENTACION

91. En los países en los que no haya representación de la Comisión, estará representada la Unión, cada vez que esto sea posible, por el representante del Estado miembro que asuma en ese momento la presidencia del Consejo de la Unión o bien por el representante de otro Estado miembro.

### FINANZAS DE LA UNION

#### Principios.

92. La Unión dispondrá de un régimen financiero propio, distinto del de sus Estados miembros y administrado por sus instituciones de acuerdo con las disposiciones comprendidas en el Tratado y en las leyes.
93. La Unión financiará con sus ingresos las tareas cuya responsabilidad le han asignado los Estados miembros. Al mismo tiempo que le confían tareas, los Estados miembros transferirán a la Unión los medios financieros que sean necesarios para su cumplimiento, de tal forma que la carga financiera que pese sobre los ciudadanos no se encuentre, en principio, aumentada.
94. Se percibirán los ingresos de la Unión y se efectuarán sus gastos sobre la base del presupuesto votado por la autoridad presupuestaria.
95. La Unión será competente para adoptar, en la medida que sea necesario para la integración económica de la Unión, leyes marco relativas a la armonización fiscal (por ejemplo: impuesto sobre la renta, impuesto sobre consumos específicos, impuestos al valor añadido, impuestos sobre los beneficios de las empresas, impuestos sobre los aceites minerales y tasas sobre las operaciones de cambio, por cheque y de bolsa).

#### Recursos.

96. Las finanzas de la Unión en el momento de su nacimiento serán las de las Comunidades Europeas. La Unión recibirá un porcentaje fijo de la base imponible del impuesto sobre el valor añadido, establecido sobre la base de la programación financiera prevista en el ap. 104 siguiente.
97. La Unión podrá modificar, mediante ley orgánica, los ingresos existentes o crear nuevos y, por ley, autorizar a la Comisión a emitir empréstitos.
98. La percepción de los ingresos de la Unión se confiará, en principio, a los servicios fiscales de los Estados miembros; a tal fin, la Unión les abonará un canon. No obstante, la Unión podrá establecer, por ley, sus propios servicios de percepción.
99. Los ingresos percibidos por los Estados miembros a cuenta de la Unión no se inscribirán ni en los presupuestos ni en los tesoros nacionales, sino que se abonarán directamente a la Unión en el momento de percibirlos.
100. En los documentos fiscales destinados a los ciudadanos deberá precisarse la parte que corresponde a la Unión.
101. Una ley orgánica introducirá en el sistema financiero de la Unión una forma

## DOCUMENTACION

particular de compensación fiscal —referida tanto a los ingresos como a los gastos— destinada a atenuar los desequilibrios excesivos del nivel económico entre las distintas regiones. Esta compensación la efectuarán las finanzas de la Unión, y con prioridad, de su parte «Gastos».

### Gastos

102. La Unión asegurará la eficacia de sus gastos por medio de procedimientos sistemáticos de análisis coste-beneficio y de revisión periódica de las acciones y políticas que lleva a cabo. La Comisión informará periódicamente a la autoridad presupuestaria.
103. Todos los gastos de la Unión se regirán por el mismo procedimiento presupuestario, sin que se establezcan distinciones entre gastos obligatorios y gastos no obligatorios.
104. Los gastos de la Unión estarán directamente relacionados con las políticas que se realicen y con las acciones comunes; corresponderán a las previsiones financieras precisas establecidas anualmente para cada política o acción y estarán en función de la disponibilidad de recursos.

### Programas financieros

105. Después de cada nueva elección del Parlamento y a continuación de la renovación de la Comisión, ésta propondrá una revisión de la distribución de las tareas y cargas financieras entre la Unión y los Estados miembros para el mandato de la legislatura.
106. En dicho marco, la Autoridad legislativa adoptará una programación financiera plurianual que definirá la evolución probable de los ingresos y gastos. Este programa se revisará anualmente y servirá de línea directriz para establecer el presupuesto de la Unión.

### Presupuesto

107. La Unión establecerá, por ley orgánica, el procedimiento de adopción y el reglamento financiero de ejecución del presupuesto.
108. Todos los ingresos y gastos de las instituciones de la Unión en concepto del ejercicio (año civil) se reagruparán en el presupuesto y serán objeto de un procedimiento de decisión único. No se admitirá la compensación de los ingresos y gastos. Los ingresos de la Unión no serán asignados. Los empréstitos y los préstamos se inscribirán en el presupuesto en la forma que defina el reglamento financiero. Las operaciones de empréstitos y de préstamos serán posibles durante el ejercicio dentro del límite del techo que establezca el presupuesto. En principio, los capitales prestados sólo podrán servir para financiar inversiones. La autoridad legislativa decidirá, por



## DOCUMENTACION

- regla general, al adoptar el presupuesto, las excepciones a este principio, en particular en periodos de crisis económica.
109. Los presupuestos de todas las instituciones de la Unión, con excepción de la Comisión, sólo contendrán gastos de funcionamiento. Cada una de las instituciones propondrá y administrará su presupuesto.
  110. La Comisión preparará el proyecto de presupuesto y lo remitirá a la Autoridad presupuestaria.
  111. En los plazos establecidos por el reglamento financiero:
    - a) el Consejo podrá proponer enmiendas en primera lectura y por mayoría simple. Transmitirá dichas propuestas de enmiendas al Parlamento;
    - b) el Parlamento podrá modificar, en primera lectura, y por mayoría absoluta, las enmiendas propuestas por el Consejo y adoptar nuevas enmiendas por mayoría simple;
    - c) el Consejo podrá modificar, en segunda lectura, y por mayoría cualificada, las enmiendas adoptadas por el Parlamento. Podrá devolver, con un voto por mayoría cualificada, el conjunto del proyecto de presupuesto enmendado por el Parlamento a la Comisión y solicitarle que presente un nuevo proyecto;
    - d) en segunda lectura el Parlamento sólo podrá rechazar las enmiendas adoptadas por el Consejo por mayoría cualificada; al término de este procedimiento, el Parlamento aprobará el presupuesto por mayoría absoluta.
  112. La ausencia de una decisión por parte de una de las dos ramas de la autoridad presupuestaria en el plazo fijado por el reglamento financiero, equivaldrá a su aceptación del proyecto que se le ha sometido.
  113. La Comisión tendrá facultad para oponerse a las enmiendas adoptadas por el Consejo o el Parlamento en primera lectura del presupuesto. Para mantener esas enmiendas en segunda lectura será necesaria una nueva decisión por mayoría cualificada de la rama afectada de la autoridad presupuestaria.
  114. Cuando el procedimiento presupuestario se haya clausurado debidamente, el Presidente del Parlamento declarará adoptado el presupuesto.
  115. Si el presupuesto no se hubiera aprobado en los plazos fijados se aplicaría el procedimiento de los duodécimos. A este respecto, la referencia vendría dada por el presupuesto del ejercicio anterior, incluidos todos los presupuestos suplementarios y rectificativos. Esta disposición sólo será aplicable durante un periodo de seis meses. Pasado este plazo, la Comisión sólo podrá efectuar los gastos derivados de las obligaciones legales o contractuales de la Unión.

### **Ejecución del presupuesto y control.**

116. La Comisión, y bajo su responsabilidad, ejecutará el presupuesto de la Unión. Deberá atenerse a él. La Comisión establecerá, y la Autoridad presupuestaria

## DOCUMENTACION

aprobará, de conformidad con las disposiciones del reglamento financiero, los presupuestos suplementarios y rectificativos durante el ejercicio; el reglamento financiero establecerá igualmente las modalidades de transferencias.

117. La verificación de la ejecución del presupuesto la realizará de forma independiente el Tribunal de Cuentas, que dispondrá de poderes de investigación fijados por la ley tanto ante las instituciones y órganos de la Unión como de las instancias afectadas en los Estados miembros.
118. El Parlamento concederá el descargo a la Comisión.

### **Cuenta de gestión.**

119. Después del cierre de un ejercicio, la Comisión someterá a la Autoridad presupuestaria la cuenta de gestión. Si al cierre del ejercicio aparece un excedente, éste deberá añadirse a los ingresos del ejercicio siguiente o servir para amortizar anticipadamente los empréstitos contratados; si el ejercicio se salda con un déficit, éste se cargará, con los intereses que sea necesario, a los gastos del ejercicio siguiente.

## **LAS INSTITUCIONES DE LA UNION**

### **Principios básicos.**

120. La composición y los poderes de las Instituciones de la Unión se inspirarán en los siguientes principios:
  - a) participación de los Estados miembros;
  - b) legitimidad democrática;
  - c) separación de poderes;
  - d) eficacia de funcionamiento.

### **El Parlamento europeo.**

121. El Parlamento se elegirá cada cinco años por sufragio universal directo con voto libre y secreto por los ciudadanos de la Unión. Sus miembros no podrán estar vinculados por instrucciones ni recibir mandato imperativo.
122. La elección del Parlamento se regulará por una ley orgánica.
123. Salvo en los casos expresamente previstos por el Tratado, el Parlamento votará por mayoría de los sufragios emitidos, no tomándose en consideración las abstenciones (mayoría simple).  
En los casos expresamente previstos por el Tratado, el Parlamento votará:
  - a) por mayoría de los miembros que le componen (mayoría absoluta);

## DOCUMENTACION

- b) o bien por mayoría de los miembros que lo componen y de los 2/3 de los sufragios emitidos, no tomándose en consideración las abstenciones; en la votación en segunda lectura del presupuesto, los 2/3 se sustituirán por los 3/5 (mayoría cualificada).

El Parlamento aprobará su reglamento de régimen interno por mayoría absoluta; el quorum vendrá establecido por el reglamento interno.

### **El Consejo de la Unión.**

124. El Consejo estará compuesto por representaciones de los Estados miembros. Cada representación será nombrada por su gobierno y presidida por un ministro encargado, específica y permanentemente, de los asuntos de la Unión. Las reuniones en las cuales el Consejo actúe como órgano legislativo estarán abiertas a la prensa y al público.
125. Los votos de las representaciones se ponderarán tal como está previsto en los Tratados comunitarios.
126. Salvo en los casos expresamente previstos por el Tratado, el Consejo votará por mayoría de los votos ponderados emitidos, no tomándose en consideración las abstenciones (mayoría simple).  
En los casos expresamente previstos en el Tratado, el Consejo votará:
- a) por mayoría de los votos ponderados (las abstenciones no se tomarán en consideración) que comprenda al menos la mitad de las representaciones (mayoría absoluta);
  - b) o por mayoría de 2/3 de los votos ponderados (las abstenciones no se tomarán en consideración) que comprenda la mayoría de las representaciones; en la votación en segunda lectura del presupuesto, los 2/3 se sustituirán por los 3/5 (mayoría cualificada);
  - c) o por unanimidad de las representaciones, no tomándose en consideración las abstenciones.
127. Durante un período de transición de diez años —a fin de preservar un interés vital nacional reconocido por la Comisión y relacionado con la decisión que ha de tomarse—, cualquier representación nacional podrá solicitar que se aplazase la votación publicando los motivos de esta solicitud y que el tema sea examinado de nuevo de manera que se tome debidamente en consideración dicho interés. En el plazo de un año, desde la entrada en vigor del Tratado, Parlamento y Consejo adoptarán el procedimiento que se ha de seguir.

### **Poderes del Parlamento europeo y del Consejo de la Unión.**

128. El Parlamento aprobará el programa político de la Comisión autorizando así a esta última a entrar en funciones; controlará las actividades de la Comi-

## D O C U M E N T A C I O N

- sión; podrá adoptar, por mayoría cualificada, una moción de censura apremiando a los miembros de la Comisión para que dimitan de sus funciones.
129. El Parlamento dispondrá de un poder de investigación. Este poder será regulado por una ley.
130. El Parlamento y el Consejo ejercerán conjuntamente el poder legislativo con la participación activa de la Comisión; dicho poder se ejercerá de la siguiente forma:

### **Iniciativa.**

1. La Comisión tendrá la facultad de presentar los proyectos de ley al Parlamento; el Parlamento y el Consejo tendrán igualmente un derecho de iniciativa que se ejercerá en las condiciones que se determinan en los siguientes párrafos.
2. Previa demanda motivada del Parlamento o del Consejo, la Comisión presentará un proyecto de ley conforme con dicha demanda; podrá negarse igualmente exponiendo sus motivos para ello.
3. En caso de negativa de la Comisión, el Parlamento o el Consejo, según los procedimientos previstos en sus reglamentos, podrán introducir un proyecto de ley conforme con la demanda. La Comisión deberá emitir su dictamen sobre el proyecto.

### **Cometido de la Comisión.**

4. A lo largo del procedimiento, la Comisión podrá presentar enmiendas que deberán discutirse y votarse prioritariamente. Tendrá también el derecho de retirar sus propios proyectos de ley.

### **Primera lectura.**

5. Todos los proyectos de ley se presentarán al Parlamento en primera lectura. Este podrá —por mayoría simple (y en un plazo de seis meses)— enmendar un proyecto de ley, aprobarlo o devolverlo a la Comisión con un dictamen motivado, invitándole a modificarlo o bien a retirar dicho proyecto; respecto a los proyectos de leyes orgánicas, el Parlamento podrá enmendarlos por mayoría absoluta, o bien aprobarlos por mayoría cualificada.
6. Al final de la primera lectura del Parlamento, la Comisión —que conserva las prerrogativas previstas en el párrafo 4 anterior— emitirá su dictamen sobre el conjunto del proyecto salido del Parlamento; el proyecto y el dictamen se remitirán al Consejo.
7. El Consejo podrá (en un plazo de seis meses):
  - a) aprobar el proyecto, sin modificarle, por mayoría absoluta;
  - b) rechazarlo por unanimidad, o
  - c) enmendarlo por mayoría simple.

## DOCUMENTACION

En los dos primeros casos ha terminado el procedimiento; en el tercero se abre un procedimiento de concertación.

8. No obstante, si la Comisión ha dado expresamente un dictamen desfavorable al proyecto salido del Parlamento —así como en los casos de proyectos de ley orgánicas—, el Consejo podrá (en un plazo de seis meses):
  - a) aprobar el proyecto, sin modificarle, por mayoría cualificada;
  - b) rechazarlo por mayoría cualificada, o
  - c) enmendarlo por mayoría simple o, para las leyes orgánicas, por mayoría absoluta.

En los dos primeros casos ha terminado el procedimiento; en el tercero se abre un procedimiento de concertación.

### **Comité de concertación.**

9. Si los textos aprobados por el Parlamento y el Consejo son divergentes se recurrirá a un Comité de concertación para que proponga una solución de compromiso (en un plazo de tres meses).
10. La composición y el procedimiento del Comité de concertación serán objeto de un reglamento adoptado por el Parlamento y el Consejo.

### **Segunda lectura**

11. El texto salido del Comité de concertación se someterá en segunda lectura al Parlamento y al Consejo que, sin poder enmendarlo, lo votarán por mayoría absoluta —o, en lo que se refiere a las leyes orgánicas, por mayoría cualificada (en un plazo de tres meses).
12. Si el Comité de concertación no ha logrado proponer un compromiso, el Parlamento —en segunda lectura (y en un plazo de tres meses)— sólo podrá votar, por mayoría absoluta, enmiendas al proyecto procedentes del Consejo y presentadas por la Comisión; el Parlamento deberá adoptar dicho texto por mayoría absoluta o, en lo que se refiere a las leyes orgánicas, por mayoría cualificada.
13. El Consejo —en segunda lectura y en un plazo de tres meses— podrá rechazar el texto precedente del Parlamento por mayoría cualificada, sin poderlo enmendar más.

### **Plazos.**

14. A lo largo del procedimiento administrativo, la ausencia de decisión sobre un texto por parte del Parlamento o del Consejo en los plazos establecidos equivaldrá a su aceptación.
15. No obstante, Parlamento y Consejo podrán modificar, de común acuerdo, los plazos establecidos anteriormente.

131. Por otra parte, el Parlamento y el Consejo:

- a) establecerán conjuntamente el presupuesto; el procedimiento de adopción del presupuesto vendrá regulado por una ley cuyos principios básicos han quedado enunciados en el capítulo sobre las finanzas;
- b) ratificarán los Tratados; la Comisión concluirá los Tratados internacionales sobre la base de las directivas del Consejo impartidas previa consulta al Parlamento y serán ratificados por el Parlamento y el Consejo, según los procedimientos mencionados en el capítulo sobre las relaciones internacionales.

#### **La Comisión.**

132. Una nueva Comisión entrará en funciones en un plazo de seis meses, tras la elección del Parlamento. El Presidente de la Comisión será nombrado por el Consejo Europeo; previa consulta con el Consejo Europeo, formará la Comisión y preparará con ella su programa político.

Para iniciar sus funciones, la Comisión deberá presentarse ante el Parlamento para obtener la aprobación de su programa político y recibir la investidura.

133. La composición y la organización de la Comisión vendrán determinadas por una ley orgánica (hasta la adopción de dicha ley seguirán aplicándose las disposiciones aplicables en el momento de entrar en vigor el Tratado de la Unión).

La Comisión:

- definirá las orientaciones de la acción de la Unión y tomará las iniciativas que sean apropiadas para su ejecución,
- formulará las proposiciones de ley,
- establecerá los reglamentos de aplicación de las leyes,
- elaborará el proyecto de presupuesto,
- se ocupará de la ejecución del presupuesto,
- representará a la Unión en las relaciones exteriores, de conformidad con los apartados 84 d) y 88,
- velará por la aplicación del Tratado y de las leyes de la Unión.

#### **El Tribunal de Justicia.**

134. Los miembros del Tribunal serán nombrados la mitad por el Parlamento, y la otra mitad por el Consejo de la Unión.

135. La organización del Tribunal, el número de miembros que lo formarán, las normas para el nombramiento y la duración del mandato vendrán regulados por una ley orgánica (hasta la adopción de dicha ley seguirán aplicándose

## DOCUMENTACION

- las disposiciones aplicables en el momento de entrar en vigor el Tratado).
136. El Tribunal ejercerá el control jurisdiccional en las mismas condiciones que las previstas en los Tratados comunitarios —con las siguientes precisiones y modificaciones que se especificarán en la ley de la Unión:
- acceso amplio de los particulares por medio de recurso individual al Tribunal en caso de lesión de sus derechos e intereses por cualquier acto de la Unión que les afecte,
  - competencia expresa del Tribunal para la protección de los derechos fundamentales,
  - derecho de casación al Tribunal en caso de negativa a someter al Tribunal un recurso prejudicial o en caso de desconocimiento de una decisión prejudicial,
  - igualdad de acceso —y de control de los actos— de todas las Instituciones ante el Tribunal,
  - posibilidad de que el Tribunal sancione las faltas de los Estados miembros a las obligaciones que se derivan del derecho de la Unión,
  - posibilidad de que el Tribunal derogue un acto de la Unión en el marco de un recurso prejudicial o en excepción de ilegalidad,
  - competencia del Tribunal en cualquier controversia entre Estados miembros en conexión con las tareas y principios de la Unión.

### **El Consejo Europeo.**

137. El Consejo Europeo estará compuesto por los Jefes de Estado y de gobierno, así como por el Presidente de la Comisión. Este último no participará en los trabajos del Consejo Europeo durante el debate para el nombramiento de Presidente de la nueva Comisión, y en caso de recomendaciones dirigidas a la Comisión. El Consejo Europeo encarna la identidad de la Unión Europea.
138. El Consejo Europeo:

- nombrará al Presidente de la Comisión,
- dirigirá mensajes a las Instituciones de la Unión,
- decidirá sobre la transformación de las competencias potenciales en competencias efectivas, previa consulta al Parlamento y a la Comisión,
- formulará recomendaciones y directivas en las áreas de la cooperación,
- ejercerá las demás competencias que el Tratado le atribuya.

### **Organos de la Unión.**

139. La Unión estará dotada de los siguientes órganos:
- a) el Tribunal de cuentas,
  - b) el Comité económico y social,
  - c) el Banco europeo de inversiones,
  - d) el Fondo monetario común autónomo.

## DOCUMENTACIÓN

### **El Tribunal de cuentas.**

140. Los miembros del Tribunal de cuentas serán nombrados, la mitad por el Parlamento, y la otra mitad por el Consejo de la Unión.
141. La organización del Tribunal de cuentas, el número de miembros que lo formarán, las normas para el nombramiento y la duración del mandato vendrán establecidos por una ley orgánica. Hasta la adopción de dicha ley seguirán aplicándose las disposiciones aplicables en el momento de entrar en vigor el Tratado.

### **El Comité económico y social.**

142. El Comité económico y social será un órgano de consulta de la Comisión, del Parlamento, del Consejo de la Unión y del Consejo Europeo a los que podrá dirigir dictámenes por propia iniciativa.
143. El Comité económico y social conservará todas las funciones previstas por los Tratados comunitarios.
144. La composición y la organización del Comité vendrán establecidas por una ley orgánica. Su composición deberá tener en cuenta la necesidad de asegurar una representación adecuada a las diversas categorías de la vida económica y social.
145. El Comité establecerá su reglamento interno.

### **El Banco europeo de inversiones.**

146. La organización, el funcionamiento y los objetivos del Banco europeo de Inversiones vendrán establecidos por una ley orgánica. Hasta la adopción de dicha ley seguirán aplicándose las disposiciones aplicables en el momento de entrar en vigor el Tratado.



## SUMARIO DEL VOLUMEN N.º 10

AÑO 1983

	Páginas
<b>ESTUDIOS</b>	
Gloria de ALBIOL BIOSCA: <i>Cooperación transfronteriza y unificación europea en el Convenio de Madrid de 21 de mayo de 1980</i> ... ..	455
Enrique BALLESTERO: <i>La integración de la agricultura española en la CEE. Algunos aspectos</i> ... ..	803
Miguel CARCELEN COÑESA: <i>Hacia una política regional común en el marco de la CEE</i> ... ..	475
Angel G. CHUECA SANCHO: <i>Los principios generales del Derecho en el Ordenamiento Comunitario</i> ... ..	863
Gregorio GARZON CLARIANA: <i>La adquisición de la calidad de miembro en el Consejo de Europa</i> ... ..	23
Jean Victor LOUIS: <i>Los efectos de las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas</i> ... ..	9
Antonio ORTIZ ARCE: <i>Las empresas públicas en el marco de las Comunidades Europeas. Aspectos del Ordenamiento comunitario europeo sobre libertad de competencia y sobre políticas sectoriales interesando a las empresas públicas</i> ... ..	413
Cesare PINELLI: <i>La jurisprudencia de la Corte Constitucional italiana en materia de Derecho Comunitario: puntos de partida para su reconstrucción</i> ... ..	53
Francisco Javier TIRADO SUAREZ: <i>El seguro obligatorio de automóviles y la Comunidad Económica Europea. La perspectiva española</i> ... ..	827
<b>NOTAS</b>	
Gonzalo de BENITO SECADES: <i>El Palamento Europeo y España: 1982-1983</i> ... ..	929
Javier DIEZ-HOCHLEITNER: <i>El Stabex y el Sysmin en el Convenio de Lomé II. Perspectivas para Lomé III</i> ... ..	917
Eduardo GIMENEZ FERNANDEZ: <i>Un nuevo instrumento financiero para España. Los préstamos del Banco Europeo de Inversiones</i> ... ..	497
Enrique GONZALEZ SANCHEZ: <i>España-CEE: Las negociaciones de adhesión a lo largo de 1982</i> ... ..	95
António ORTIZ ARCE: <i>Las Cajas de Ahorros y la Comunidad Económica Europea. Algunas consideraciones sobre el al-</i>	

	Páginas
<i>cance del Derecho comunitario europeo sobre las Cajas de Ahorro de los Estados miembros</i> ... ..	755
Antonio ORTIZ ARCE: <i>La Cobertura Convencional de la Emigración española a Europa Oeste (1939-1980)</i> ... ..	899
Enric PICANOL ROIG: <i>La libertad de establecimiento y prestación de servicios de las profesiones médicas en la CEE.</i>	509
Elena ZABALO ESCUDERO: <i>Los Convenios CEE sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales y el contrato de trabajo</i> ... ..	529

## CRONICAS

### Consejo de Europa:

- |   |               |
|---|---------------|
| I. <i>Asamblea Parlamentaria</i> , por Gloria de Albiol Biosca. | 121, 545, 945 |
| II. <i>Comité de Ministros</i> , por Nila Torres Ugena ... ..   | 135, 553, 949 |

### Comunidades Europeas:

- |  |                |
|--|----------------|
| I. <i>General</i> , por Eduardo Vilariños Pintos ... ..  | 151, 569, 967  |
| II. <i>Políticas comunes</i> , por Francisco J. Vanaclocha Bellver.  | 167, 581, 985  |
| III. <i>Funcionamiento del Mercado Común</i> , por Rafael Calduch Cervera ... ..   | 179, 593, 997  |
| IV. <i>Relaciones Exteriores</i> , por Jorge Pueyo Losa ... ..   | 195, 607, 1009 |
| <i>Relaciones convencionales entre España y los países de la Comunidad Económica Europea (1983)</i> , por M. <sup>a</sup> Luisa Alvarez Durante ... .. | 1021           |

## JURISPRUDENCIA

- |   |                |
|---|----------------|
| <i>Crónica de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas</i> , por los Departamentos de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado de la Universidad de Sevilla ... .. | 209, 621, 1035 |
| <i>Crónica de las Decisiones de la Comisión y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.</i> , por Fanny Castro-Rial Garrone.  | 261, 1083      |

## BIBLIOGRAFIA

- |  |      |
|--|------|
| Baron, Frédéric y Vernier, Gérard: <i>Le Fonds européen de développement</i> , por J. Díez-Hochleitner ... ..                    | 281  |
| Bebr, G.: <i>Development of Judicial Control in the European Communities</i> , por N. Stoffel ... ..                             | 282  |
| Beddard, Ralph: <i>Human Rights and Europe</i> , por Angel G. Chueca Sancho ... ..   | 288  |
| Blumann, C. (sous la direction de): <i>La CEE en crise (Etudes juridiques et économiques)</i> , por Angel Chueca Sancho ...      | 1103 |
| <i>Catalunya i la Comunitat Economica Europea</i> , por Mercedes de Solà Domingo ... ..  | 289  |
| " <i>Comunità europea e ruolo delle regioni</i> ", <i>Consiglio regionale della Lombardia</i> , por Araceli Mangas Martín ... .. | 1105 |

	Páginas
Conseil d'Etat: <i>Droit communautaire et Droit français</i> , por S. Martínez Lage .....	667
Council of Europe-Conseil de l'Europe, <i>Actes du cinquième colloque international sur la Convention Européenne des Droits de l'Homme</i> , por Angel Chueca Sancho .....	1006
Deubner, Christian, <i>Spanien und Portugal: Der unsichere "Europäische Konsens". Der Beitritt zur EG als soziale und innenpolitische Problem</i> , por Luis Martínez Agulló .....	1108
Douglas, Gordon K. (editor): <i>The New Interdependence The European Community and the United States</i> , por Angel G. Chueca Sancho .....	292
Easson, A. J.: <i>Tax Law and policy in the E.E.C.</i> , por Ramón Falcón y Tella .....	1109
Ercman, S.: <i>Convention européenne des Droits de l'Homme. Guide de Jurisprudence</i> , por C. Escobar .....	670
F.I.D.E.: <i>Remedies for breach of Community Law</i> , por N. Stoffel.	293
Frey-Wouters, A. Ellen: <i>The European Community and the Third World</i> , por J. Díez Hochleitner .....	670
Godet, M. y Ruysen, O.: <i>"Europa en mutación"</i> , por F. García Casas .....	1112
Guegan, Jean: <i>Les méthodes de la Cour de Justice des Communautés européennes</i> , por Concepción Escobar .....	297
Hartley, Trevor Clayton: <i>The foundations of European Community Law</i> , por J. M. Peláez Marón .....	672
Hening, S.: <i>Power &amp; Decision in Europe</i> , por Araceli Mangas.	299
Hurwitz, L. y otros: <i>Contemporary Perspectives on European Integration</i> , por A. Mangas .....	675
<i>Informe a la Junta de Canarias sobre la posible adhesión de las Islas a la CEE</i> , por Manuel Alcántara Sáez .....	300
Institut Universitaire International Luxembourg (Session 1979, sous la direction scientifique de Fr. Rigaux): <i>L'influence des Communautés européennes sur le droit international privé des Etats membres</i> , por José Carlos Fernández Rozas ...	301
<i>Inteuropa, Portugal e o alargamento das Comunidades Europeias</i> , por F. García Casas .....	1113
Jacot-Guillarmod, Olivier: <i>Droit Communautaire et Droit International Public</i> , por A. Mangas .....	676
Jamar, Joseph (ed.): <i>Intégrations Régionales entre pays en voie de développement</i> , por M. Alcántara .....	677
Lasok, D. y Soldatos, P.: <i>Les Communautés Européennes en fonctionnement. The European Communities in Action</i> , por L. Martínez Sanseroni .....	678
Lasok, D. y Bridge, J. W.: <i>Introduction to the Law and Institutions of the European Communities</i> , por Luis Martínez Sanseroni .....	1115
Lebullenger, Joël: <i>Les systèmes de préférences tarifaires généralisées. (Contribution au "nouvel ordre économique international")</i> , por J. Díez-Hochleitner .....	303
<i>L'Europe aujourd'hui. Etat de l'integration européenne (1980-81)</i> , por Concepción Escobar .....	1112
Marsh, Jorn S. y Swanney, Pamela J.: <i>Agriculture and the European Community</i> , por J. Díez-Hochleitner .....	679
Morvant, Michael: <i>Le Parlement européen et le financement de la politique agricole comune</i> , por C. Escobar .....	681
<i>Nature et evolution des institutions de la Communauté européenne</i> , por Araceli Mangas .....	305

	Páginas
Oliver, Peter: <i>Free Movement of Goods in the EEC</i> , por Nicole Stoffel ...	1116
Pierot, Danielle: <i>"Mondialisme et régionalisme dans la politique extérieure de la CEE"</i> , por Araceli Mangas ...	1119
Sacchetti, Antonio: <i>Le droit de la Communauté Economique Européenne. "Dispositions Financières"</i> , por Francisco Fonseca Morillo ...	306
Stevens, Christopher (Ed.): <i>EEC and the Third World</i> , por J. Díez Hochleitner ...	1120
Strasser, Daniel: <i>La Hacienda de Europa</i> , por Francisco Fonseca Morillo ...	310
Tamames, Ramón: <i>El Mercado Común Europeo. Una perspectiva española y latinoamericana</i> , por R. Caldach ...	313
Toledano Laredo, A.: <i>Intégration et démocratie</i> , por A. Chueca ...	682
Wallace, Helen: <i>The Finances of the European Communities</i> , por J. Díez Hochleitner ...	684

#### REVISTA DE REVISTAS

Revistas seleccionadas ...	323, 689, 1125
Índice ...	325, 691, 1127

#### DOCUMENTACION

##### Consejo Europeo:

3 y 4 de diciembre de 1982 ...	337
21 y 22 de marzo de 1983 ...	715
18 y 19 de junio de 1983 ...	721
<i>Problemas de la ampliación: Inventario y proposiciones (Comunicado de la Comisión Europea al Consejo Europeo. Copenhague, 3 y 14 de diciembre de 1982)</i> ...	343
<i>Resolución del Parlamento Europeo sobre la ampliación de la Comunidad a España y Portugal</i> ...	365
<i>Resolución del Parlamento Europeo sobre la agricultura mediterránea frente a los problemas de la ampliación al sur de la comunidad</i> ...	375
<i>Declaración del Ministro de Asuntos Exteriores, don Fernando Morán, ante el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea</i> ...	387
<i>Declaración solemne en torno a la unidad europea</i> ...	729
<i>La financiación futura de la Comunidad (comunicaciones de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo)</i> ...	743
<i>Informe provisional de la Comisión al Consejo a propósito de la ampliación</i> ...	763
<i>Consecuencias institucionales de la ampliación: flexibilidad del proceso de decisión. (Comunicación de la Comisión al Consejo)</i> ...	771
<i>Real Decreto por el que se determina la composición y funciones del Consejo Coordinador de las Relaciones con las Comunidades Europeas</i> ...	779
<i>Resolución del Parlamento Europeo relativa al contenido del anteproyecto de Tratado que instituye la Unión europea (14-9-83)</i> ...	1145

INFORMACIONES VARIAS ...	391, 781
--------------------------	----------

# Revista de Estudios Políticos

(Nueva Epoca)

Presidente del Consejo Asesor: D. Carlos OLLERO GOMEZ

COMITE DE DIRECCION: Elías DIAZ, Manuel ARAGON REYES, Carlos ALBA TERCEDOR, Carlos OLLERO GOMEZ, Manuel RAMÍREZ JIMENEZ, Miguel MARTINEZ CUADRADO, José María MARAVALL, Carlos de CABO MARTÍN, Julián SANTA-MARIA OSSORIO. DIRECTOR: Pedro de VEGA GARCIA. SECRETARIO: Juan José SOLOZABAL.

Sumario del número 35 (septiembre-octubre 1983)

## ESTUDIOS

- ANTONIO E. PEREZ LUÑO: «La fundamentación de los derechos humanos».
- KLAUS von BEYME: «La protección del ordenamiento constitucional y del sistema democrático en la República Federal de Alemania».
- ULRICH von ALEMANN: «Política de partidos en la R. F. A. de los años 80: ¿Giro de ciento ochenta grados o solamente un nuevo giro».
- ANDRES OLLERO: «Para una teoría 'jurídica' de los derechos humanos».
- FRANCISCO FERNANDEZ SEGADO: «La suspensión individual del ejercicio de derechos constitucionales».
- ANTONIO PORRAS NADALES: «Ordenamiento de la Defensa, Poder Militar y Régimen constitucional en España».

## NOTAS

- FRANCESCO LEONI: «El disenso católico en Italia durante el fascismo».
- JOSE ASENSI SABATER: «Cultura y Constitución». Una propuesta cultural en la crisis».

## CRONICAS Y DOCUMENTACION

- GEOFFREY K. ROBERTS: «El Parlamento británico en 1982».

## RECENSIONES

## NOTICIA DE LIBROS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	2.200 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	28 \$
Otros países .....	29 \$
Número suelto España .....	500 pesetas
Número suelto extranjero .....	8 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
Plaza de la Marina Española, 9. Madrid-13 (España)

# Revista de Estudios Internacionales

CONSEJO DE REDACCION:

Director: Manuel MEDINA ORTEGA

Mariano AGUILAR, Emilio BELADIEZ, Eduardo BLANCO, Juan Antonio CARRILLO, Félix FERNANDEZ-SHAW, Julio GONZALEZ, José M.<sup>a</sup> JOVER, Luis MARIÑAS, Roberto MESA, Tomás MESTRE, José M.<sup>a</sup> MORO, Fernando MURILLO, José Antonio PASTOR, Román PERPIÑA, Leandro RUBIO, Javier RUPEREZ, Fernando de SALAS, José Luis SAMPEDRO, Antonio TRUYOL, José Antonio VARELA, Angel VIÑAS.

Secretario General: Julio COLA ALBERICH

Sumario del volumen 4, número 4 (octubre-diciembre 1983)

## ESTUDIOS

- «El debate de seguridad en Europa. Una reflexión sobre sus antecedentes históricos», por Angel Viñas.
- «La reunión de Madrid de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa», por Jorge Fuentes.

## NOTAS

- «El conflicto del Sahara y la cooperación global del Gobierno español con Argelia y Marruecos», por Antonio Marquina.
- «Neutralidad y no beligerancia española en la segunda guerra mundial», por Víctor Morales Lezcano.
- «Los derechos de Inglaterra sobre las Islas Malvinas: prescripción», por Alfredo Bruno Bologna.
- «Historia de las relaciones internacionales de los países afroasiáticos. Notas bibliográficas II», por José Urbano Martínez Carreras.
- «Nota bibliográfica sobre América Latina y España», por Francisco Aldecoa.
- «Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores», por Isabel Castaño y Francisco Aldecoa.
- «Diario de acontecimientos referentes a España», por María Dolores Serrano.
- «Diario de acontecimientos internacionales», por María Sendagorta.

## RECENSIONES

- Manuel Medina Ortega: «Tesis y formación de la sociedad internacional», por Francisco Aldecoa Luzarraga.

## REVISTAS

- «Documentación Internacional», por Carlos Jiménez Piernas.

## PRECIOS POR SUSCRIPCION ANUAL

España	1.800 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	23 \$
Otros países	24 \$
Número suelto: España	600 pesetas
Número suelto: Extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
Plaza de la Marina Española, 9, Madrid-13 (España)

# Revista Española de Derecho Constitucional

**Presidente:** Luis SANCHEZ AGESTA

## **COMITE DE DIRECCION:**

Elías DIAZ GARCIA, MANUEL ARAGON REYES, Carlos ALBA TERCEDOR, Eduardo GARCIA DE ENTERRIA, Pedro DE VEGA GARCIA, Ignacio DE OTTO Y PARDO.

**Director:** Francisco RUBIO LLORENTE

**Secretario:** Javier JIMENEZ CAMPO

Sumarlo número 9 (sep.-dic. 1983)

## **ESTUDIOS**

MIGUEL SANCHEZ MORON: «La legitimación activa en los procesos constitucionales».

JORGE RODRIGUEZ-ZAPATA: «El poder judicial como límite de la potestad de control de las Cortes Generales».

JAVIER JIMENEZ CAMPO: «La igualdad jurídica como límite frente al legislador».

## **JURISPRUDENCIA**

SANTIAGO MUÑOZ MACHADO: «La interpretación de la Constitución, la armonización legislativa y otras cuestiones».

LUCIANO PAREJO ALFONSO: «Algunas reflexiones sobre la sentencia del Tribunal Constitucional, de 5 de agosto de 1983, relativa a la LOAPA».

PEDRO CRUZ VILLALON: «¿Reserva de Constitución?».

## **CRONICA**

### **CRONICA PARLAMENTARIA**

### **CRITICA DE LIBROS**

### **RESEÑA BIBLIOGRAFICA**

## **PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL**

España ... ..	1.800 pesetas
Número suelto (España) ... ..	700 pesetas
Iberoamérica ... ..	24 \$
Número suelto (Extranjero) ... ..	9 \$
Otros países ... ..	25 \$

## **REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL**

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Número 100

EXTRAORDINARIO PARA CONMEMORAR  
LOS CIENTOS NUMEROS DE ESTA REVISTA

En él colaboran:

ALONSO GARCIA, Enrique  
ALONSO OLEA, Manuel  
ARCENEGUI, Isidro Eugenio  
ARGULLOL MURGADAS, Enrique  
ARIAS SENOSEAIN, Manuel  
ARIÑO ORTIZ, Gaspar  
BAENA DEL ALCAZAR, M.  
BASSOLS COMA, Martín  
BOCANEGRA SIERRA, Raúl  
BOQUERA OLIVER, José María  
BOURGON TINAO, Luis Pablo  
BREWER CARIAS, A.  
CANO MATA, Antonio  
CARCELLER FERNANDEZ, Antonio  
CARRETERO PEREZ, Adolfo  
CARRO FERNANDEZ-VALMAYOR, José Luis  
CARRO MARTINEZ, Antonio  
CASTELLS ARTECHE, José Manuel  
CAZORLA PRIETO, Luis María  
CLAVERO AREVALO, Manuel Francisco  
COCA, Eduardo  
COSCULLUELA MONTANER, L.  
EMBIU IRUJO, Antonio  
ESCRIBANO COLLADO, Pedro  
ESCUIN PALOP, Vicente  
FERNANDEZ CARNICERO, Claro  
FERNANDEZ FARRERES, Germán  
FERNANDEZ PASTRANA, José María  
FERNANDEZ RODRIGUEZ, Tomás Ramón  
FONT I LLOVET, Tomás  
GALLEGO ANABITARTE, Alfredo  
GALVEZ MONTES, Javier  
GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo  
GARCIA-TREVIJANO GARNICA, José A.  
GARRIDO FALLA, Fernando  
GOMEZ-FERRER MORANT, Rafael  
GOMEZ-REINO, Enrique  
GONZALEZ-BERENGUER URRUTIA, J. Luis  
GONZALEZ NAVARRO, Francisco  
GONZALEZ PEREZ, Jesús  
GUAITA MARTORELL, Aurelio  
GUTIERREZ REÑON, Alberto  
JIMENEZ BLANCO, Antonio  
LARUMBE BIURRUM, Pedro

LEGUINA VILLA, Jesús  
LOPEZ GARRIDO, Diego  
LOPEZ RAMON, Fernando  
LOPEZ RODO, Laureano  
LLISET BORREL, Francesc  
MARTIN DEL BURGO MERCHANT, A.  
MARTIN MATEO, Ramón  
MARTIN REBOLLO, L.  
MARTIN-RETORTILLO, Lorenzo  
MARTIN-RETORTILLO, Sebastián  
MEILAN GIL, José Luis  
MODERNE, Franck  
MOLINA DEL POZO, Carlos  
MONTORO PUERTO, Miguel  
MORELL OCAÑA, Luis y LOPEZ FONT, F.  
MORENA DE LA, Luis  
MUÑOZ MACHADO, Santiago  
NAVA NEGRETE, Alfonso  
NIETO, Alejandro  
ORTEGA ALVAREZ, Luis  
ORTIZ DIAZ, José  
PARADA VAZQUEZ, J. R.  
PAREJO ALFONSO, Luciano  
PEREZ MORENO, Alfonso  
PEREZ TENESSA, Antonio  
PIÑAR MANAS, José Luis  
PRIETO, Jesús  
REYES MONTERREAL, José María  
RODRIGUEZ VAZQUEZ DE PRADA, V.  
RODRIGUEZ ZAPATA, Jorge  
RUBIO LLORENTE, Francisco  
RUIZ GOMEZ, Juan Manuel  
RUIZ JARABO, Emilio  
SAINZ MORENO, Fernando  
SALAS, Javier  
SANCHEZ BLANCO, Angel  
SANCHEZ ISAC, Jaime  
SANCHEZ MORON, Miguel  
SANTAMARIA PASTOR, Juan Alfonso  
SERRANO ALBERCA, José Manuel  
SETTI, Arnaldo  
SORIANO, José Eugenio  
SOSA WAGNER, Francisco  
TORNOS MAS, Joaquín  
VILLAR PALASI, José Luis  
VIVANCOS, Eduardo

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España ... ..	2.000 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas ... ..	28 \$
Otros países ... ..	29 \$
Número suelto para España ... ..	900 pesetas
Número suelto para el extranjero ... ..	11 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)



# Revista de Política Social

## CONSEJO DE REDACCION:

Manuel ALONSO GARCIA, José María ALVAREZ DE MIRANDA, Efrén BORRAJO DACRUZ, Miguel FAGOAGA, Javier MARTINEZ DE BEDOYA, Alfredo MONTOYA MELGAR, Miguel RODRIGUEZ PIÑERO, Federico RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Fernando SUAREZ GONZALEZ, José Antonio UCELAY DE MONTERO, Luis Enrique DE LA VILLA

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

Sumario del número 139 (julio-septiembre 1983)

## ENSAYOS

GABRIEL GARCIA BECEDAS: «Sindicatos y patronales en el bienio 78-79 (materiales para la historia inmediata del sindicalismo español».

MARIA GEMMA PRIETO GUTIERREZ y BENIGNO PENDAS GARCIA: «La seguridad social en la Constitución española de 1931».

FRANCISCO DE LAS HERAS BORRERO: «Las horas extraordinarias en el ordenamiento jurídico español».

## CRONICAS

## JURISPRUDENCIA SOCIAL

## RECENSIONES

## REVISTA DE REVISTAS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España ... ..	1.800 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ... ..	24 \$
Otros países ... ..	25 \$
Número suelto extranjero ... ..	9 \$
Número suelto España ... ..	600 pesetas

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. Madrid-13 (España)

# Revista de Historia Económica

**Director:** Gabriel TORTELLA CASARES

**Secretario:** Pablo MARTIN ACEÑA

## SECRETARIA DE DIRECCION:

Francisco COMIN COMIN, José MORILLA CRITZ, Antonio GOMEZ MENDOZA y  
Leandro PRADOS DE LA ESCOSURA.

## Sumario del número 2 (Otoño, 1983)

Número monográfico dedicado a la publicación de la primera parte de las Actas del II Congreso de Historia Económica celebrado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Alcalá de Henares (17-19 de diciembre de 1981).

La edición del libro corre a cargo de Gabriel Tortella Casares, Pablo Martín Aceña, José Morilla Critz y Leandro Prados de la Escosura, miembros del Departamento de Historia Económica de la Universidad de Alcalá de Henares.

En esta primera edición de las Actas se publicarán las ponencias dedicadas a la

**AGRICULTURA, ENERGIA Y COMERCIO EN LA ESPAÑA CONTEMPORANEA.**  
Incluidas en:

- (i) Primera sesión de trabajo: «Energía y recursos naturales».  
(Moderador: Jordi Nadal.)
- (ii) Tercera sesión de trabajo: «Transformaciones agrarias después de la desamortización».  
(Moderador: Jaime García-Lombardero.)
- y (iii) Cuarta sesión de trabajo: «El sector exterior en la economía española».  
(Moderador: Gabriel Tortella Casares.)

En el número 5 de la Revista, correspondiente a Otoño de 1984, se publicará la segunda parte de las Actas, con las ponencias de la segunda y quinta sesiones de trabajo.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto España ... ..	700 pesetas
Número suelto extranjero ... ..	9 \$
España ... ..	1.800 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ... ..	24 \$
Otros países ... ..	25 \$

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**  
Plaza de la Marina Española, 9, Madrid-13 (España)

# Servicio Central de Publicaciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Serrano, 19-6.º izqda. Madrid-1  
Teléfono 275 80 13/14

## ULTIMOS TITULOS PUBLICADOS

### COLECCION INFORME:

«Proyecto de ley de medidas para la reforma de la función pública»	150 pesetas
«El Gobierno ante el Parlamento: Comunicación del Gobierno y discurso de su Presidente ante el Congreso de los Diputados, sobre el estado de la nación»	200 »
«Los Reyes en América: Uruguay, Brasil, Venezuela. Premio "Simón Bolívar"»	200 »
Consejo de Estado: «Discursos pronunciados en el acto de toma de posesión del Presidente del Consejo de Estado»	150 »
«Acuerdo sobre retribuciones del personal de la Administración del Estado»	50 »
Felipe González Márquez: «Discurso de investidura» (2.ª ed.).	100 »

### DOCUMENTACION INFORMATICA:

«Flujo internacional de datos»	300 »
«Protección de datos»	250 »
«Informática. Leyes de protección de datos» (II)	500 »
«Informática. Contratación administrativa» (2.ª edición)	600 »

### ACTAS Y DOCUMENTOS:

«El defensor del pueblo y la administración» (2.ª edición)	250 »
--	-------

### REVISTA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA:

Número 198 (abril-junio 1983)	600 »
Estudios incluidos: Francesco D'Onofrio: «Aspectos constitucionales concernientes a las relaciones entre las regiones y la CEE en Italia»; Onorato Sepe: «La relación entre las regiones italianas y las Comunidades europeas: las instituciones y la organización»; Vicente Escuin Palop: «Análisis de las soluciones italianas a los problemas del regionalismo cooperativo»; Santiago Petschen Verdaguer: «La permanencia de un conflicto autonómico: El Jura Suizo»; Ricardo Moragas Moragas: «Prevención sanitario-social en las comunidades autónomas».	

### OTROS TITULOS:

Mariano Baena del Alcázar y José María García Madaria: «Normas políticas de España» (de inmediata aparición)	
«Organigrama de las administraciones públicas de las Comunidades Autónomas» (edición cerrada el 31-7-83)	50 pesetas
«Organigrama de la Administración Central del Estado» (edición cerrada el 20-4-83)	50 »
«El gobierno informa»	1.250 »
«Constitución española»:	
(Edición en inglés)	150 »
(Edición en francés)	150 »
(Edición en alemán)	150 »
(Edición en italiano)	150 »
Luis Blanco de Tella: «Técnica y aplicación de los organigramas» (3.ª edición)	400 »

DISTRIBUCION Y VENTA: **Boletín Oficial del Estado**. Trafalgar, 29, Madrid-10.  
Teléfono 446 60 00

# Centro de Estudios Constitucionales

## PUBLICACIONES

---

### NOVEDADES

#### **Código de Leyes Políticas**

Encuadernación en guaflex tapa dura. 15 x 21. 600 páginas a doble columna. 1.500 pesetas.

El Centro de Estudios Constitucionales se complace en ofrecer, como auténtica primicia, un completo y muy anotado CODIGO DE LEYES POLITICAS. La importancia de nuestra Constitución y la amplitud de su desarrollo creemos que merecía este esfuerzo editorial. La edición ha sido preparada por Francisco Rubio Llorente, Manuel Aragón Reyes y Ricardo Blanco Canales.

Este Código contiene la Constitución, las normas sobre los Derechos Fundamentales, Convenios Internacionales, Leyes de desarrollo de los Derechos Políticos, Organización de los Poderes, Cortes, Gobierno y Administración, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Organización Territorial, normas sobre Elecciones Generales y Locales, Referéndum y Censo, así como los Estatutos de Autonomía y otras normas referentes a las Comunidades Autónomas.

La obra incluye además del texto íntegro de las disposiciones, abundantes notas de concordancia y desarrollo legislativo y reglamentario (tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas), y de jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. Se cierra con un índice analítico de materias donde se contienen referencias completas a la totalidad de las disposiciones normativas.

Las características señaladas hacen de esta publicación un instrumento de trabajo insustituible tanto para los profesionales y estudiosos de la Constitución, el Derecho en general y la Ciencia Política, como para cuantos sientan interés por la cosa pública.

## ULTIMAS PUBLICACIONES

WERNER JAEGER: *Alabanza de la Ley* (2.ª ed.). 200 ptas.

DAVID HUME: *Ensayos políticos* (2.ª ed.). 700 ptas.

RAFAEL DEL AGUILA TEJERINA: *Ideología y fascismo*. 750 ptas.

ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA: *Estudios de teoría de la Sociedad y del Estado*. 1.200 ptas.

JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO: *Estudios sobre la Administración Central española*. (Siglos XVII y XVIII.) 800 ptas.

FRANCISCO CÁNOVAS SÁNCHEZ: *El partido moderado*. 1.600 ptas.

VÍCTOR FAIREN GUILLÉN: *El Defensor del Pueblo*. (Tomo 1.º. Parte General.) 1.500 ptas.

SALUSTIANO DE DIOS: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. 1.500 ptas.

RAMÓN SALAS: *Lecciones de Derecho público constitucional*. 700 ptas.

DAVID HUME: *De la Moral y otros escritos*. 950 ptas.

1983

JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ: *Bibliografía española de Derecho político (1939-1981)*. 1.650 ptas.

O. CARLOS STOETZER: *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América Española*. 1.600 pesetas.

J. J. Rousseau: *Escritos sobre la paz y la guerra*. 200 ptas.

F. RUBIO, M. ARAGÓN Y R. BLANCO: *Código de las leyes políticas*. 1500 ptas.

TOMÁS CAMPANELLA: *La Monarquía hispánica*. 650 ptas.

## VOLUMENES EN PREPARACION

LA IDEA DE LA RAZON DE ESTADO  
EN LA EDAD MODERNA (2.ª edición)

por F. Meinecke

Estudio preliminar de L. Díez del  
Corral.

Traducción de F. González Vicen

LA POLITICA (3.ª edición bilingüe)

por Aristóteles

Introducción, Notas y Traducción de  
Julián Marías

LA JURISPRUDENCIA NO ES  
CIENCIA (2.ª edición)

por J. H. Kirschmann

Traducción y prólogo de A. Truyol y  
Serra

¿QUE ES UNA NACION? (2.ª edición)  
por Ernesto Renán

Traducción y estudio preliminar de  
R. Fernández Carvajal

ESCRITOS DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL

por Konrad Hesse

Prólogo y Traducción de  
P. Cruz Villalón

CONSTITUCION Y DERECHO  
CONSTITUCIONAL

por Rudolf Smend

Traducción de José M.ª Beneyto  
Pérez

EL CONTENIDO ESENCIAL COMO  
GARANTIA DE LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES

por Peter Haberle

Traducción de F. Meno y  
F. Sáinz Moreno

DERECHO CONSTITUCIONAL (vol. I)

por Klaus Stern

Traducción de Javier Pérez Royo y  
Pedro Cruz Villalón

SISTEMA JURIDICO Y DOGMATICA  
JURIDICA

por Niklas Luhmann

Traducción de Ignacio de Otto

PROLOGUS AL «CODEX JURIS  
GENTIUM DIPLOMATICUS» Y A LA  
«NOVISIMA SINICA»

por G. W. Leibniz

Traducción de Primitivo Mariño.

Introducción de E. Tierno Galván

WITTGENSTEIN Y LA JUSTICIA

por Hanna Pitkin

Traducción de Ricardo Montoro  
Romero